



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 08-OPEN-00053.8/2026

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 30/03/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

BLOQUE A - Sobre mi expediente concreto:

1. Estado actual del expediente [REDACTED] y fase de tramitación en la que se encuentra a fecha de hoy.
2. Unidad y/o funcionario que tiene actualmente asignado dicho expediente.
3. Fecha estimada o prevista de resolución del mismo.

BLOQUE B - Sobre la gestión sistémica del servicio:

4. Tiempo medio real de resolución (en días naturales) de expedientes de solicitud inicial de Título de Familia Numerosa durante los meses de octubre 2025 a marzo 2026, desglosado mes a mes.
5. Evolución del tiempo medio de resolución durante los últimos 3 años (2023, 2024 y 2025), para evaluar si el servicio está mejorando o deteriorándose.
6. Número de expedientes de Título de Familia Numerosa actualmente pendientes de resolución con más de 3 meses de antigüedad (es decir, en situación de silencio administrativo positivo).
7. Medidas concretas que está adoptando la Dirección General para reducir los tiempos de tramitación y volver al cumplimiento del plazo legal de 3 meses.
8. ¿Existe algún plan de digitalización, automatización o mejora de procesos para la tramitación de estos expedientes? En caso afirmativo, fecha prevista de implantación.
9. ¿Dispone la Dirección General de acceso a los datos del Registro Civil y del Padrón Municipal necesarios para la verificación automática de los requisitos de Familia Numerosa? En caso afirmativo, ¿por qué razón no se utiliza dicho acceso para automatizar total o parcialmente la resolución de expedientes estándar?

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, o alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, la causa prevista en el apartado c) del artículo 18



**Comunidad
de Madrid**

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la DGIFFN

RESUELVE

CONCEDER EL ACCESO PARCIAL a la información solicitada, en concreto:

BLOQUE A - Sobre mi expediente concreto:

- 1. Estado actual del expediente [REDACTED] y fase de tramitación en la que se encuentra a fecha de hoy.**
- 2. Unidad y/o funcionario que tiene actualmente asignado dicho expediente.**
- 3. Fecha estimada o prevista de resolución del mismo.**

Su expediente ha sido resuelto, habiéndoselo comunicado la expedición del título de FFNN con efectos a 30 de octubre de 2025. La unidad encargada de la tramitación es la Subdirección General de Familia y Fomento de la Natalidad.

BLOQUE B.- - Sobre la gestión sistémica del servicio:

7. Medidas concretas que está adoptando la Dirección General para reducir los tiempos tramitación y volver al cumplimiento del plazo legal de 3 meses.

Se está llevando a cabo un proceso de estabilización de la plantilla destinada a estos fines, acompañado del refuerzo adicional de un encargo de medios propios.

8. ¿Existe algún plan de digitalización, automatización o mejora de procesos para la tramitación de estos expedientes?

Si, se encuentra en fase de estudio y valoración.

9. ¿Dispone la Dirección General de acceso a los datos del Registro Civil y del Padrón Municipal necesarios para la verificación automática de los requisitos de Familia Numerosa? En caso afirmativo, ¿por qué razón no se utiliza dicho acceso para automatizar total o parcialmente la resolución de expedientes estándar?

A día de hoy, el acceso no se encuentra implementado dentro del aplicativo de gestión de las solicitudes para el procedimiento de expedición/modificación/renovación del título de FFNN

SE INADMITE, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la solicitud relativa a la siguiente información:



**Comunidad
de Madrid**

4. Tiempo medio real de resolución (en días naturales) de expedientes de solicitud inicial de Título de Familia Numerosa durante los meses de octubre 2025 a marzo 2026, desglosado mes a mes.

5. Evolución del tiempo medio de resolución durante los últimos 3 años (2023, 2024 y 2025), para evaluar si el servicio está mejorando o deteriorándose.

6. Número de expedientes de Título de Familia Numerosa actualmente pendientes de resolución con más de 3 meses de antigüedad (es decir, en situación de silencio administrativo positivo).

La información solicitada no existe en los términos en que se demanda y su entrega exigiría llevar a cabo un proceso de reelaboración, o generación ad hoc de datos que no se contabilizan en los términos planteados, lo que exigiría además, en buena medida, el análisis individualizado de expedientes para dar una respuesta precisa.

La información facilitada no es objeto de publicidad activa ni forma parte de los “Datos Abiertos”. La reutilización de los datos, se realizará en los términos de la Ley 37/2007 de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Conforme el artículo 8.f de la citada ley, está prohibido revertir el procedimiento de disociación, mediante la adición de nuevos datos obtenidos de otras fuentes, respondiendo frente a terceros de los daños y perjuicios que pudieran derivarse.

Asimismo, cualquier uso, difusión o comunicación ulterior de los datos personales obtenidos en el presente acceso, le será de aplicación a título de responsable, la normativa de protección de datos vigente (art. 15.5 ley 19/2013, de 9 de diciembre LTAIBG).

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

LA DIRECTORA GENERAL DE
INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD
P.D LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA(Resolución número
1366/2026, de 30 de marzo, de la Directora General de Infancia, Familia y
Fomento de la Natalidad)